



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501125

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Titularidad camino. Falta de respuesta a recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501125, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), representada por (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Beneixama al recurso de reposición presentado el 02/02/2024 contra el acuerdo de la Junta Local de Gobierno de 27/12/2023 por el que se denegaba la aceptación de las consideraciones y documentos aportados como elementos probatorios de la titularidad pública de un vial de paso junto a la Ermita de San Vicente Ferrer.

Por ello, el 14/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Beneixama que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En el informe remitido, éste exponía, en resumen:

- Que el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2023 fue formulado por persona distinta a la interesada en la queja. Dicho recurso quedó suspendido hasta la recepción del informe jurídico solicitado a la Diputación Provincial de Alicante. Una vez emitido el informe, el recurso fue parcialmente estimado por la Junta de Gobierno Local y notificado al interesado en fecha 26 de septiembre de 2024, según consta en el correspondiente asiento del registro de salida municipal.

- Cabe señalar que el referido informe de la Diputación de Alicante fue transcrita íntegramente en el propio acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

- No consta en el expediente municipal que (...) haya solicitado el traslado o copia del citado informe jurídico.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 31/07/2025 dictamos [resolución](#) en la que se formulaban al Ayuntamiento de Beneixama las siguientes consideraciones:

**RECOMENDAMOS:**

- Que proceda a resolver expresamente el recurso de reposición presentado por las personas interesadas, resolviendo todas las cuestiones planteadas en éste.
- Que dé cumplimiento a lo acordado en la Junta de Gobierno Local de 25/09/2024, y dé traslado a las personas interesadas del informe emitido por la Diputación Provincial de Alicante el 13/06/2024 en relación con el recurso presentado.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Beneixama la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 05/09/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de Beneixama en el que se exponía:

que el informe jurídico emitido por la Diputación Provincial de Alicante en junio de 2024 fue objeto de incorporación íntegra al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2024, transcribiéndose literalmente en dicho acuerdo y notificándose éste a los interesados en fecha 26 de septiembre de 2024. Por tanto, desde ese momento, los interesados disponían del contenido del informe en su integridad.

No obstante, y a fin de reforzar la transparencia administrativa y de evitar la reiteración de controversias en torno a este aspecto, este Ayuntamiento procederá a remitir también copia del informe original recibido de la Diputación Provincial de Alicante, de manera que no queda duda alguna acerca de la plena puesta a disposición de dicho documento.

En segundo término, en cuanto a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2023, este Ayuntamiento quiere señalar expresamente que la competencia para resolver corresponde únicamente a la propia Corporación municipal. La recomendación de esa institución ha sido valorada, pero no puede condicionar el ejercicio de la potestad administrativa que corresponde a este Ayuntamiento.

El expediente se encuentra en fase de conclusión y, en su momento, se adoptará resolución expresa y motivada que será notificada a los interesados con todas las garantías legales. La previsión, a la vista de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, es que el recurso de reposición deba ser desestimado, al no apreciarse causas de nulidad ni de anulabilidad del acuerdo recurrido.

En cualquier caso, se hará constar en la resolución la fundamentación jurídica que corresponda, dando así cumplimiento al derecho de los ciudadanos a obtener una respuesta expresa a sus solicitudes y recursos.

De esta forma, el Ayuntamiento da cumplimiento a la consideración relativa a la puesta a disposición del informe de la Diputación, y resolverá el recurso de reposición en el marco



de la legalidad vigente, sin perjuicio de que los interesados podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa si no comparten el sentido de la resolución municipal.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Beneixama se han aceptado parcialmente las recomendaciones formuladas; así, en el caso de la segunda de las recomendaciones, el Ayuntamiento señala que va a remitir el informe emitido por la Diputación Provincial de Alicante, y solicitado por la persona interesada.

Sin embargo, respecto de la recomendación relativa a la resolución del recurso interpuesto, el Ayuntamiento no establece un plazo para la resolución del recurso de reposición planteado ante éste el 02/02/2024, sin que esta institución haya querido condicionar el ejercicio de su potestad; en este caso, y en el ejercicio de sus funciones, ha instado al Ayuntamiento de Beneixama precisamente al ejercicio de su deber legal de resolver el recurso presentado, cuyo plazo de resolución, fijado en un mes, se ha sobrepasado con creces.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana